

**ACUERDO NÚMERO 004-2011/IAIP,
Tegucigalpa M.D.C. 23 de febrero de 2011.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo numero 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2006, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al Pleno de Comisionados aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el programa de becas es un derecho de los funcionarios y empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública de conformidad al Estatuto Laboral aplicable a los servidores públicos del IAIP, y habiéndose conocido en el Pleno de Comisionado el proyecto de Reglamento de Becas de Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública fue debidamente discutido y aprobado por el consenso de los Comisionados.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados de Instituto de Acceso a la Información Publica en el uso de sus atribuciones y funciones y con fundamento en los Artículos 1, 2, 8 y 11 No. 7 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2 10,11 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 del

Reglamento Interno de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Becas para Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

REGLAMENTO DE BECAS PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 1. El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan el otorgamiento de becas y capacitación dentro y fuera del país, para mejorar el rendimiento del personal del Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo conocido como el Instituto, con sujeción al presupuesto que anualmente se acuerde para ese fin; siempre que, de acuerdo con las necesidades establecidas pueda ser aplicada a las actividades propias y fines del Instituto.

Artículo 2. Para fines de este reglamento, se entiende por “beca” la aportación económica que el Instituto y otras instituciones otorguen al personal seleccionado para capacitarse y por “capacitación”, la preparación académica y/o práctica que reciba el becario en el país o en el exterior.

Artículo 3. Crease un Comité Asesor de Becas, el que hará las propuestas de candidatos escogidos al Pleno de Comisionados, quien en definitiva designara a “el becario”. El Comité Asesor estará integrado por: El gerente administrativo, el

Gerente de Capacitación, el Jefe de la Unidad de Cooperación externa y el Subgerente de Recursos Humanos.

Artículo 4. Son atribuciones del Comité Asesor:

- a) Conocer las solicitudes presentadas por los Gerentes o Jefes de las diferentes áreas que integran el Instituto, para la capacitación del personal.
- b) Conocer las ofertas de becas y/o capacitación recibida de entidades del país o del exterior.
- c) Fijar los plazos para la presentación de solicitudes de becas.
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de becas y proponer candidatos al Pleno de Comisionados, especificando el valor de las erogaciones que a su criterio deben hacerse por tal concepto.
- e) Dictaminar sobre las solicitudes de revisión de las becas otorgadas.
- f) Dictaminar si procede o no la cancelación de la beca, en aplicación de las disposiciones establecidas en este reglamento.
- g) Hacer evaluaciones anuales con el objeto de determinar los logros obtenidos en la práctica como consecuencia del desarrollo del programa de becas.
- h) Velar por el cumplimiento de la obligación que adquiere el beneficiario de cualquiera de las actividades normadas por el presente reglamento, de impartir a otras personas del Instituto, los conocimientos adquiridos.

Artículo 5. Los requisitos mínimos que deben llenar los aspirantes para optar a una beca, son los siguientes:

- a. Ser funcionario o empleado del Instituto;
- b. Tener una antigüedad como empleado permanente del Instituto no menor de dos (2) años;

- c. Tener interés, aptitudes y conocimientos básicos sobre los estudios a realizar;
- d. Justificación escrita de la razón para realizar sus estudios y señalamiento del impacto o beneficio esperado para el Instituto;
- e. Carta de aceptación de la institución donde llevará a cabo sus estudios;
- f. Certificado médico de buena salud.
- g. Contar con un expediente de personal que lo haga merecedor a la beca, a juicio del Comité de Becas;
- h. Carta de compromiso de reincorporarse al Instituto para la aplicación de los conocimientos adquiridos, por un periodo mínimo equivalente al doble del tiempo de duración de la beca otorgada.

Artículo 6. Son obligaciones del becario:

- a.- La suscripción de un compromiso formal con fuerza ejecutiva entre el becario y la Administración Pública, orientado a obligar a éste a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que duren los estudios realizados, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos.
- b.- Dedicarse con interés y esmero durante el tiempo que dure la beca, a las tareas relacionadas con su preparación académica o entrenamiento, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionados con los objetivos de la capacitación.
- c. Observar buena conducta dentro y fuera de los centros de enseñanza y respetar las leyes y costumbres de los países que visiten.
- d. Proceder a reintegrarse al trabajo inmediatamente al finalizar su periodo de capacitación y/o al cancelarse la beca.
- e. Al finalizar la beca y dentro de los quince (15) días siguientes a su reintegro al trabajo, presentar un informe al Comité.

f. Informar periódicamente al Comité o cuando sea requerido por la misma sobre el progreso de sus estudios.

g. Obligación del becario de pagar en dinero al Instituto el costo total de los valores desembolsados, al ocurrir cualquiera de las causas siguientes:

1. Que el contrato de beca haya sido resuelto en virtud del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Becario y éste continúe prestando sus servicios al Instituto, en este caso, mediante documento legal se hará constar la autorización del becario para que se deduzcan por planilla de sueldos las cuotas correspondientes, las cuales incluirán amortización de principal e intereses.

2. En el caso de que el becario deje de prestar sus servicios al Instituto, por cualquier motivo o causa, se aplicarán a la amortización de la deuda las sumas que por concepto de prestaciones laborales tuviere derecho el becario y el saldo que quedare pendiente será documentadas en legal forma, fijándose un plazo para el pago de mensualidades a la tasa de interés legal vigente.

h. Cualquiera otras que de acuerdo a la naturaleza de las becas, sea necesario incluir en el respectivo contrato de beca que se celebre.

Artículo 7. Para cada beca que se otorgue, se celebrará un contrato que contenga los derechos y obligaciones estipuladas en el presente reglamento y los demás requisitos usuales a los contratos, y los que a juicio del Instituto sea necesario establecer.

En caso de modificación sustancial de las condiciones de la beca, deberá formularse un nuevo contrato para su legalización o una adenda al ya suscrito.

No se hará efectivo ninguno de los beneficios previstos en este reglamento, ni se realizara ningún trámite si previamente no se cumple con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo anterior, el contrato de becas, contendrá los siguientes:

- a. Nombre, apellidos y demás generales de ley de las partes contratantes.
- b. Nombre y dirección de la institución donde se realizarán los estudios.
- c. Garantía de la estabilidad como empleado en condiciones no menos favorables a las que tiene al momento de otorgarle la beca.
- d. Obligación del becario de enviar al comité las calificaciones obtenidas al final de cada uno de los periodos de evaluación, con el visto bueno del centro de estudios.
- e. Obligación de esforzarse por obtener las mejores calificaciones.
- f. El acuerdo expreso de resolver inmediatamente el contrato de beca, por violación a las obligaciones y derechos contempladas en este reglamento y en el propio contrato, sin perjuicio de la destitución que hubiere lugar en derecho.
- g. Rendir fianza a favor del Instituto, de la clase y en la cuantía que se requiera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento y contrato de beca, en casos excepcionales cuando así lo decida la gerencia general, prohíba recomendación debidamente fundamentada del comité, se exigirá el aval de dos personas económicamente solventes.
- h. El plazo de contrato de beca y cualesquiera otras condiciones no contempladas en este reglamento y que acuerden las partes contratantes.

Artículo 9. Las becas serán canceladas por el Pleno de Comisionados por haberse perdido el derecho a las mismas por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del becario, establecidas en este reglamento o en el contrato de becas respectivo.

Artículo 10. En el caso de otorgamiento de becas patrocinadas por otras instituciones, reconociendo gastos superiores a los que asigna el Instituto, el Pleno de Comisionados, podrá autorizar solamente el permiso al becario, previa recomendación del “comité”, y la firma del contrato correspondiente.

Artículo 11. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”. Cúmplase.- **Guadalupe Jerezano Mejía Comisionada Presidenta, Arturo Echenique Santos Secretario del Pleno.**

COMUNIQUESE,

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONDA PRESIDENTA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
SECRETARIO DEL PLENO DEL IAIP**